

RESUMEN DETALLADO (PROVISIONAL HASTA SU PUBLICACIÓN EN DOE) ELABORADO POR ANPE EXTREMADURA SOBRE LA ORDEN QUE REGULARÁ EL RÉGIMEN DE PERMISOS DEL PERSONAL DOCENTE APROBADO HOY EN MESA SECTORIAL POR LOS CINCO SINDICATOS INTEGRANTES DE LA MISMA.



Orden de XX de XXX de 2022 por la que se regula el régimen de permisos del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene el objeto de regular los permisos del personal funcionario docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, al servicio de la Administración educativa de la Junta de Extremadura
2. Al personal interino le será aplicado el régimen previsto en la presente Orden con las particularidades derivadas de su singular relación.
3. En las referencias que, en esta orden, se hace al personal funcionario debe entenderse incluido el personal laboral docente que imparte las enseñanzas referidas en párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Permisos retribuidos del personal funcionario docente

Artículo 2. Permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar.

1. En los casos de fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermana/o, cónyuge o pareja de hecho, se tendrá derecho a un permiso de cuatro días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.
2. En los casos de fallecimiento de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a un permiso de dos días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma

localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

3. En los casos de fallecimiento de familiares en tercer grado de consanguinidad o afinidad, se tendrá derecho a un permiso de un día natural.

4. Por accidente o enfermedad graves y por hospitalización de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, de hermana/o, cónyuge o pareja de hecho, que requiera la presencia de la persona funcionaria junto al familiar enfermo, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, se tendrá derecho a un permiso de cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

5. Por accidente o enfermedad graves y por hospitalización de familiares en segundo grado de consanguinidad o afinidad, que requiera la presencia de la persona funcionaria junto al familiar, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, se tendrá derecho a un permiso de dos días hábiles, cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cuatro días hábiles cuando sea en localidad distinta a la de residencia de la persona beneficiaria del permiso.

6. Si los días de hospitalización son inferiores al tiempo máximo de este permiso, este quedará limitado a los días de hospitalización, excepto que esta hospitalización lleve aparejado reposo domiciliario, ya que entonces este tiempo se computará para completar el período máximo permitido.

Artículo 3. Permiso por enfermedad propia

1. El personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sea cual sea su régimen de previsión o Seguridad Social, disfrutarán de licencia por enfermedad, cuando se encuentren en situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja y los sucesivos de confirmación, en su caso, expedidos por personal facultativo competente.

2. La justificación de los días de ausencia por enfermedad inferiores a cuatro días sin declaración de incapacidad temporal exigirá la imprescindible aportación del oportuno justificante de asistencia a consulta médica.

Artículo 4. Permiso por traslado de domicilio.

1. Por traslado de domicilio de un día hábil si el traslado tiene lugar dentro de la misma localidad y dos días naturales si implica cambio de residencia a otra localidad.

Artículo 5. Permiso por lactancia.

1. Por lactancia de lactante menor de doce meses, se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. El permiso contemplado en este apartado

constituye un derecho individual de la personal, sin que pueda transferirse su ejercicio a otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora.

2. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad habrá de disfrutarse únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o de persona progenitora diferente de la madre biológica respectivo, es decir, en cualquier momento comprendido entre la finalización del tiempo establecido para el permiso por nacimiento y hasta que el menor o la menor cumpla los doce meses de edad.

El párrafo anterior no será de aplicación al personal funcionario interino cuyos nombramientos deriven de situaciones en las cuales no se tenga conocimiento de la duración cierta de dichos nombramientos, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el apartado 1 del presente artículo.

3. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Artículo 6. Permiso por nacimientos prematuros o menores que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.

1. Por nacimientos prematuros o menores que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, se tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

2. Asimismo, el personal funcionario tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Artículo 7. Permiso para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

1. Para la asistencia a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, sin disminución de su remuneración, el tiempo indispensable, previa justificación de la necesidad de la realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.

2. Lo mismo se aplica en los casos de adopción o acogimiento, o guarda con fines de adopción, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 8. Permiso para técnicas de fecundación o reproducción asistida.

Para la realización de técnicas de fecundación o reproducción asistida que deban realizarse durante la jornada de trabajo, las funcionarias tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realización.

También tendrá derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para su realización el funcionario progenitor cuando este sea parte imprescindible del tratamiento.

Artículo 9. Permiso por interrupción voluntaria del embarazo.

Por la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cinco días hábiles, ampliables en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual de la persona beneficiaria del permiso.

Artículo 10. Permiso por matrimonio o pareja de hecho.

1. Por razón de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, el personal funcionario tendrá derecho a un permiso retribuido de quince días naturales ininterrumpidos, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción.
2. También podrá disfrutarse de forma continuada con anterioridad o posterioridad a la celebración del matrimonio o inscripción en los Registros Oficiales de Uniones de Hecho, dentro del mismo curso escolar en que tiene lugar el hecho causante.
3. En el caso de que el permiso se disfrute con anterioridad a la celebración del matrimonio y el mismo, por causas sobrevenidas, no llegara a materializarse, conllevarán la regularización de las retribuciones con la correspondiente deducción de haberes de los días equivalentes al permiso ya disfrutado.

Artículo 11. Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral

1. Por el tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y la laboral. El deber inexcusable debe ser personalísimo, sin posibilidad de ejecución por medio de representante o de persona sustituta, y en todo caso deberá justificarse debidamente la imposibilidad de cumplimiento de este deber fuera de la jornada laboral.
3. A efectos de este permiso se entiende por deberes relacionados con la conciliación de la vida personal y familiar, entre otros:
 - a) Para asistir a consultas médicas o asistencias sanitarias del sistema sanitario público o asimilado que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral. Para ello deberán justificar la necesidad de la ausencia en el tiempo solicitado en razón de las circunstancias que demanden la consulta médica o la asistencia sanitaria.
 - b) Para acompañar a hijas e hijos menores de 16 años a las consultas médicas o asistencias sanitarias que precisaren, en los mismos términos y condiciones contemplados en el apartado anterior. En el caso de que ambas personas que ostentaran la tutoría legal del o la menor fueran personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo una de ellas podrá ejercitar este derecho.
 - c) Para acompañar a las personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, en los mismos términos señalados en el apartado anterior. En el caso de que fueran más de una

las personas funcionarias que se encontraran en esta situación con respecto a una misma persona dependiente, sólo una de ellas podrá ejercitar este derecho.

d) Para asistir a reuniones de coordinación del centro educativo, ordinario o de educación especial, donde reciban atención o tratamiento menores con discapacidad a su cargo, y para realizar acompañamiento si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

e) Para asistir a las reuniones convocadas por el centro escolar en que estuvieran matriculados menores a su cargo, relacionadas con la atención a las necesidades educativas especiales.

Artículo 12. Permiso por asuntos particulares. (Nuevo)

1. Podrá disponerse de hasta cuatro días por curso escolar, como máximo, de permiso para asuntos personales sin justificación, atendiendo siempre a las necesidades del servicio, de los cuales tres podrán ser en días lectivos.

3. Este permiso no podrá disfrutarse durante los 15 primeros días lectivos del curso ni durante la sesiones de evaluación.

4. En todo caso su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y a su previa autorización.

5. La solicitud debe efectuarse con una antelación mínima, con carácter general, de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo circunstancias sobrevenidas. El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses de antelación a la fecha del disfrute.

6. El plazo de resolución será de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud y, en todo caso, con una antelación de diez días naturales a la fecha prevista para el disfrute del permiso.

7. En caso de causas organizativas excepcionales o sobrevenidas relacionadas con el derecho a la educación de los alumnos, el permiso podrá denegarse o revocarse.

8. El número máximo de docentes en un centro a los que podrá concederse el permiso para un mismo día lectivo vendrá determinado por las necesidades del servicio a juicio del director o directora del centro. En todo caso, habrá de garantizarse el normal funcionamiento, tanto en períodos lectivos como en no lectivos, del centro educativo.

9. Respecto al disfrute de los días no lectivos el plazo para resolver será, como máximo, el día siguiente a la presentación de la solicitud.

10. Cuando el número de solicitudes de docentes en un mismo centro pudiera afectar al correcto funcionamiento del mismo, se tendrá en cuenta:

1. Menor número de días de libre disposición disfrutados previamente en el curso escolar por la persona interesada.

2. El día y la hora de la entrada de la solicitud en el registro del centro.

Una vez concedido el disfrute del permiso sólo podrá ser alterado por las causas expuestas en el punto 7 o por renuncia de la parte solicitante.

Artículo 13. Permiso para realización de funciones sindicales de formación sindical o de representación del personal

El personal funcionario tiene derecho a los permisos necesarios para la realización de funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determinen en la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo 14. Permiso para concurrir a exámenes finales, pruebas obligatorias de aptitud, evaluación en centros oficiales y pruebas selectivas en el ámbito del empleo público

1. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, así como para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo en organismos internacionales y Administraciones Públicas de España, incluidas Universidades, se tendrá derecho a un permiso retribuido durante los días en que tengan lugar los mismos.

2. Cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para la realización de periodos de prácticas o cursos selectivos.

CAPÍTULO III

Permisos del personal funcionario docente por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral

Artículo 15. Permiso por nacimiento para la madre biológica, por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente y del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

En virtud de este artículo se concederán los siguientes permisos:

1. Permiso por nacimiento para la madre biológica.

a) Duración:

Tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso ininterrumpidas y de descanso obligatorio.

c) Disfrute del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellas, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

2. Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

a) Supuestos de adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente previstos en este artículo:

b) Duración:

El permiso tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

d) Disfrute y ejercicio del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar desde alguno de los siguientes supuestos:

- el nacimiento del hijo o hija.
- la resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

3. Permiso de la persona progenitora diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

a) Duración:

El permiso tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio.

c) Disfrute del permiso de manera interrumpida:

En el caso de que ambas personas progenitoras trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar desde alguno de los siguientes supuestos:

- el nacimiento del hijo o hija.
- la resolución judicial por la que se constituye la adopción.
- la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si la persona progenitora que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

4. Efectos administrativos y económicos.

En los casos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

El anexo VII relaciona los permisos de forma esquemática al objeto de aclarar el contenido del presente artículo. **(Ver en su publicación en DOE)**

Artículo 16. Permiso por asuntos propios no retribuidos.

1. Podrá concederse licencia por asuntos propios, sin derecho a retribución, por período no inferior a diez días naturales y una duración máxima acumulada de cuatro meses cada dos años, y siempre condicionada a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias, el tiempo de duración de esta licencia no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de su cómputo, en todo caso, a efectos de antigüedad. Mientras se disfruta de esta licencia no se podrá realizar ninguna otra actividad, pública o privada, para cuyo ejercicio la legislación de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas requiera disponer de autorización o reconocimiento de compatibilidad, salvo que con carácter previo a su inicio se hubiera otorgado éste de forma expresa.

Artículo 17. Permiso por cargo electo.

Por cargo electo el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

CAPÍTULO IV

Permisos del personal funcionario docente por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos

Artículo 18. Permisos por razón de violencia de género

1. En los casos en los que las víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse por ello de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o salud, según proceda.
2. Así mismo, las víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario de la forma que resulte aplicable dentro de la regulación de la prestación del servicio educativo.
3. En el supuesto enunciado en el apartado anterior, la víctima mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

Artículo 19. Permisos para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

1. Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, el personal funcionario que haya sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, hijas e hijos de las personas heridas y fallecidas, siempre que ostenten la condición de personal funcionario y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como personal funcionario amenazado en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo a través de la adaptación del horario de la forma que resulte aplicable dentro de la regulación de la prestación del servicio educativo. En este caso tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de la retribución, en un tercio o en la mitad de la jornada.
2. Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

CAPÍTULO V

Permisos del personal funcionario docente relacionados con la formación del profesorado

Artículo 20. Licencia por estudios.

El personal funcionario docente tendrá derecho a disfrutar de licencias por estudios retribuidas y/o no retribuidas de acuerdo con la normativa vigente y la convocatoria anual que al efecto realice la Consejería competente en Educación.

Artículo 21. Permisos para la asistencia a actividades de formación del profesorado (Nuevo):

1. Actividades de formación organizadas por los servicios centrales de la Consejería con competencias en educación: La admisión a estas actividades implica el permiso para asistir a ellas.

Este permiso será notificado a la inspección educativa y a la dirección del centro según el modelo que se establece en el anexo I a esta orden.

2. Actividades de formación organizadas por los Centros de Profesores y Recursos: El profesorado sólo podrá asistir a las actividades organizadas por los Centros de Profesores y Recursos fuera de su horario lectivo.

3. Actividades de formación organizadas por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares: El profesorado que desee participar en cualquier actividad de formación organizada por las universidades, organizaciones sindicales, asociaciones profesionales o similares que se desarrollen, total o parcialmente, en horario lectivo deberá solicitar el permiso correspondiente, según el procedimiento que sigue:

El profesorado interesado formulará su solicitud al Delegado o Delegada Provincial, a través de la dirección del centro, que la tramitará acompañada de un informe en el que se indiquen las posibles repercusiones que la ausencia del profesorado en cuestión tendría en la actividad docente, así como las medidas que se adoptarán para paliar, dentro de lo posible, las incidencias previstas, según el modelo que se publica como anexo II a esta orden.

Para la posible autorización se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Relación entre la actividad solicitada y la función que desempeña la persona/s solicitante/s.
- b) Repercusión positiva de la actividad formativa en la calidad educativa del centro.
- c) Repercusión de la ausencia del profesorado solicitante en la actividad docente del centro.
- d) Número de personas, docentes del centro, que asisten de forma simultánea a actividades de formación.

Para la resolución de las solicitudes por parte del Delegado o Delegada Provincial, será preceptivo informe de la inspección educativa, que verificará los criterios anteriormente

mencionados a fin de garantizar la objetividad y homogeneidad en la concesión de las autorizaciones

Las solicitudes y el informe de la dirección del centro deberán tener entrada en la Delegación Provincial con una antelación mínima de diez días al inicio de la actividad formativa.

En todo caso, estar en posesión de la autorización, según el modelo del anexo III, será un requisito necesario para asistir a actividades de formación en horario lectivo.

Las faltas de asistencia del profesorado a sus actividades lectivas, por haber asistido con autorización a actividades formativas, se justificarán con la certificación de asistencia a ellas, que se adjuntará al parte mensual de faltas.

En todo caso, el profesorado tendrá derecho a disfrutar de hasta un máximo de tres días lectivos para realizar actividades de formación.

CAPÍTULO VI

Otros permisos

Artículo 22. Permisos parcialmente retribuidos del personal docente no universitario. (Nuevo)

1. El personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a acceder a un régimen de permiso parcialmente retribuido que comprenderá un periodo de cinco cursos consecutivos, de modo que durante los cuatro primeros se prestará servicio a jornada completa, percibiendo el ochenta y cuatro por cien de sus retribuciones, y durante el quinto curso disfrutará de un permiso sin prestación de servicios, por el que percibirá el mismo porcentaje de retribución parcial, con reducción proporcional de las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes y siempre que haya prestado servicios durante un mínimo de cinco años en puestos de trabajo docentes y que sea personal funcionario de carrera.
2. A los efectos previstos en el presente artículo, los cursos deben entenderse a cursos escolares completos.
3. Para poder acogerse al permiso parcialmente retribuido, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser personal funcionario de carrera de un Cuerpo docente no universitario, dependiente de la Consejería competente en materia de educación.
 - b) Haber prestado un mínimo de cinco años de servicio efectivos en la docencia en centros públicos no universitarios. A estos efectos se computarán los años de servicio prestados tanto como funcionario de carrera como en régimen de interinidad.
 - c) Encontrarse en situación de servicio activo.
 - d) No estar cumpliendo sanción con motivo de expediente disciplinario por falta grave o muy grave.

4. Todos los requisitos mencionados en el apartado anterior deberán reunirse en la fecha de presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el tiempo de duración del permiso parcialmente retribuido, salvo el establecido en el apartado e)

5. A la vista de la solicitud formulada, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al permiso regulado en el presente artículo, la persona titular de la Delegación Provincial resolverá la concesión o denegación del permiso solicitado.

6. Las personas que se acojan al permiso parcialmente retribuido permanecerán durante los cinco años de su disfrute en situación de servicio activo, teniendo derecho durante el quinto año a la reserva de la plaza y destino definitivo que ocupasen, y ese tiempo les será computado a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

7. El disfrute de permiso parcialmente retribuido es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad profesional o laboral remunerada durante el quinto año. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

8. Las personas beneficiarias de esta medida no podrán desempeñar puestos directivos durante el último curso del permiso parcialmente retribuido, exigiéndose un compromiso de renuncia o no renovación del cargo directivo con antelación al disfrute del quinto año de permiso sin prestación de servicios.

9. El permiso parcialmente retribuido será incompatible con:

a) La concesión de licencias por estudios convocadas por la Dirección General de Personal Docente.

b) Cualquier otra situación en virtud de la cual la persona interesada deje de prestar servicios efectivos en la docencia directa, dentro de los cuatro primeros años de duración del permiso.

10. El permiso será revocado de oficio por el órgano que lo concedió cuando la persona que lo tuviere concedido incurra en alguno de los siguientes supuestos:

a) Declaración de alguna de las situaciones o supuestos incompatibles con el permiso enumerados en punto 10.

b) Incurrir en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.

c) Cambio de destino a otra Comunidad Autónoma por concurso de traslados.

d) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.

e) Pase a la situación administrativa de servicios especiales.

f) Fallecimiento de la persona interesada.

g) Pérdida de la condición de personal funcionario.

11. La persona beneficiaria que tuviera concedido el permiso podrá renunciar al mismo, dentro de los primeros cuatro años, cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca alguno de los supuestos que se enumeran a continuación y el mantenimiento del permiso en dichos supuestos conlleve situaciones de grave perjuicio personal, familiar, laboral o profesional:

a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o de un hijo o hija.

b) Enfermedad grave de la propia persona beneficiaria, de su cónyuge o conviviente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que se encuentre a su cargo.

c) Estar incurso en un expediente de incapacidad.

d) Divorcio, nulidad o separación legal de la persona interesada.

e) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.

f) Otras causas de especial gravedad debidamente alegadas por la persona interesada y apreciadas por la Administración.

12. La renuncia deberá ser aceptada o rechazada por el órgano concedente en el plazo de tres meses, entendiéndose aceptada en el caso de que en el señalado plazo no se haya dictado y notificado resolución expresa.

13. No se aceptará la renuncia formulada en supuestos diferentes a los previstos en el presente artículo. Tampoco se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el quinto año de disfrute del permiso.

14. La revocación y la renuncia aceptada del permiso producen la extinción del mismo y conllevarán la regularización de las retribuciones devengadas y de las consiguientes cotizaciones sociales y retenciones fiscales, desde que se inició el periodo de cinco cursos en que se enmarca la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales por la parte interesada.

15. En los casos en los que la renuncia no sea aceptada, la persona beneficiaria continuará en la situación de permiso parcialmente retribuido por el tiempo que quede y con arreglo a las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 23. Adaptación de jornada por proceso de recuperación de enfermedad grave (Nuevo).

Por razones de recuperación de una enfermedad grave el personal funcionario tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo del cincuenta por ciento de la jornada laboral con la correspondiente disminución de la retribución por un periodo de un mes ampliable a dos.

CAPÍTULO VII

Reducción de jornada.

Artículo 24. Reducción de jornada de trabajo por interés particular.

El personal funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción por interés particular del cincuenta por ciento de la jornada laboral con la correspondiente disminución de la retribución. Se solicitará y concederá por trimestre de acuerdo a la Resolución por la que se aprueba el Calendario Escolar del curso correspondiente.

Artículo 25. Reducción de jornada por guarda legal

1. Por razones de guarda legal, cuando el personal funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
2. Tendrá el mismo derecho el personal funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
3. En ambos casos tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución de la retribución, en un tercio o en la mitad, percibiendo el 80% o el 60% de sus retribuciones integras respectivamente. Se solicitará y concederá por trimestre de acuerdo a la Resolución por la que se aprueba el Calendario Escolar del curso correspondiente.

Artículo 26. Reducción de jornada por cuidado de un familiar.

1. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar dependiente a su cargo, el personal funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
2. Si hubiera más de una persona titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre las mismas personas, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
3. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo que se pretenda reducir por un permiso retribuido que lo acumule en las jornadas completas que resulten, siempre que se mantenga la causa motivante, que habrá de ser debidamente acreditada. En caso de desaparición sobrevinida de dicha causa, se realizarán los ajustes retributivos necesarios y se procederá a la deducción de haberes que resultara, en orden a preservar la finalidad y el alcance de esta reducción de jornada.

Artículo 27. Reducción de jornada para atender el cuidado de hija o hijo de hasta 23 años que padezca cáncer u otra enfermedad grave.

1. Por cuidado de hija o hijo de hasta 23 años afectado por cáncer u otra enfermedad grave (Anexo XX) el personal funcionario tendrá derecho, siempre que ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de la hijo o hijo con afectación por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique o no un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que la hija o hijo cumpla los 23 años.

Artículo 28. Reducción de jornada para mayores de 55 años (Recuperado)

1. El profesorado que en el año natural de inicio de curso tenga cumplidos los 56 años de edad a 31 de diciembre dispondrá de una reducción de dos horas de docencia directa sin pérdida de retribuciones siempre que así lo solicite.
2. Para poder acogerse a la reducción de jornada será requisito no tener concedida compatibilidad para cualquier otra actividad.
3. La reducción horaria se aplicará sobre el horario lectivo a grupos. Las horas reducidas seguirán siendo de permanencia obligada en centros.
4. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.
5. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada y se tramitará antes del inicio del siguiente curso escolar de acuerdo con las instrucciones que para ello se dicten



EXTREMADURA

CAPÍTULO VIII

Solicitudes

Artículo 29. Solicitudes

Las solicitudes se formularán en los modelos que se publican como anexos II, IV, V a esta orden, acompañadas de los documentos justificativos que se indican en el anexo VI (**ver en su publicación en DOE**)

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2022.